



ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

1. Obligaciones tributarias.
2. Deberes y obligaciones formales.
3. Origen y principios de los impuestos
4. Elementos de la obligación tributaria.
5. Clasificación de los tributos.
6. Clasificación de los impuestos.
7. Impuesto de renta y complementarios.
8. Impuesto sobre la renta para la equidad – CREE.
9. Clasificación de las personas naturales.
10. Impuesto sobre las ventas – IVA.
11. Impuesto nacional al consumo –INC.
12. Impuesto de industria y comercio.
13. Gravamen movimientos financieros.
14. Retenciones en la fuente.
15. Declaraciones de impuestos.
16. Ley 1429 de 2010.
17. Sanciones.



ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

1. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS



1. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Clasificación de las obligaciones tributarias

Sustanciales

Hace referencia a la obligación de tributar, es decir de pagar para contribuir con los gastos del Estado.

Formales

Hace referencia a los procedimientos que el obligado tiene para cumplir con la obligación sustancial.



ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2. DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES



2. DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

- Inscribirse en el RUT (DIAN), en el Registro Mercantil (Cámaras de Comercio) y en el RIT (Secretaría de Hacienda).
- Inscribirse como responsable del impuesto sobre las ventas e impuesto al consumo.
- Facturar con todos los requisitos.
- Presentar declaraciones tributarias y pagar saldos a cargo.
- Informar NIT, dirección y actividad económica.
- Informar y atender requerimientos de las autoridades (Medios Magnéticos).
- Llevar contabilidad.
- Conservar los documentos soporte de las transacciones.
- Informar cese de actividades.
- Exigir factura o documento equivalente.
- Retención en la fuente: practicar, declarar, pagar, certificar e informar.
- Autoliquidar sanciones e intereses.



2. DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

RUT - Registro Único Tributario

Mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a:

- Personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto de renta.
- No contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio.
- Responsables del régimen común.
- Responsables del régimen simplificado.
- Agentes retenedores.
- Importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros.
- Los demás sujetos de obligaciones administradas por la DIAN.

NIT - El Número de Identificación Tributaria

Constituye el número de identificación de los inscritos en el RUT.



2. DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

RIT - Registro Información Tributaria

Mecanismo de identificación, ubicación y clasificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

Registro mercantil

Es una instancia legal que deben efectuar todas las personas naturales, sociedades comerciales y civiles, empresas unipersonales, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, sucursales de sociedades extranjeras y empresas asociativas de trabajo que ejerzan actividades comerciales.



2. DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

Facturación

Obligados a facturar o expedir documento equivalente para efectos tributarios

- Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes
- Quienes ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas
- Quienes enajenen bienes o producto de la actividad agrícola o ganadera,

Deberán conservar copia de la factura o documento por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.



2. DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

Facturación

No obligados a facturar

- Los Bancos, las Compañías de Financiamiento Comercial.
- Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, los Organismos Cooperativos de grado superior, las Instituciones Auxiliares del Cooperativismo, las Cooperativas Multiactivas e Integrales y los Fondos de Empleados. en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades.
- **Los responsables del régimen simplificado.**
- Los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido, en lo referente a estos productos.
- Las empresas que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades.
- Quienes presten servicios de baños públicos, en relación con esta actividad.
- Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria, en relación con esta actividad.
- Las personas naturales que únicamente vendan productos excluidos del impuesto sobre las ventas o presten servicios no gravados, siempre y cuando no sobrepasen los topes de ingresos y patrimonio exigidos a los responsables del régimen simplificado.



2. DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

Facturación

Requisitos de la factura para efectos tributarios

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.**
- b. Apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.**
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes y servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un numero que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.**
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.**
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. Resolución de facturación.

NOTA: Los literales a, b, d y h, deben estar previamente impresos a través de medios litográficos o tipográficos o de técnicas similares.



ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

3. ORIGEN Y PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS



3. ORIGEN Y PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS



***Deberes de los ciudadanos de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad” (C.N. Artículo 95 Numeral 9)



3. ORIGEN Y PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS

Legalidad



Todo tributo debe ser creado por la Ley.

No retroactividad



Las normas aplican a partir de la siguiente vigencia o período

Equidad



Todos los individuos deben contribuir.

Progresividad



Se contribuye o se paga de acuerdo con la capacidad económica – Riqueza.

Eficiencia



Administración adecuada
Recaudos, descentralizar la
administración, Sistematización



ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

4. ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA



4. ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

El esquema tributario en Colombia da garantía que todo tributo que se cree debe indicar los elementos de la obligación.

- Sujeto activo (Estado)
- Sujeto pasivo
 - Contribuyente** (afecta económicamente GMF, Renta)
 - Responsable** (recauda y declara Iva – Retención)
- Hecho generador (Circunstancia que genera la obligación del pago (venta de producto gravados, transacción, etc.))
- Causación (Momento específico en que surge o se configura la obligación)
- Base gravable (Monto sobre el cual se cuantifica o aplica el impuesto)
- Tarifa (Porcentaje o valor que aplicado a la base gravable equivaldrá al valor del impuesto)
- Exenciones contribuyentes no sujetos – Actividades no gravadas o no sujetas (Incentivar un sector de la economía, no afectar recursos del Estado o de entidades sin ánimo de Lucro)



ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

5. CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS



5. CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS

Impuesto



Obligación de hacer un pago sin contraprestación por parte del Estado.

El monto se destina a contribuir con los gastos de funcionamiento e inversión del Estado, tales como administración, inversión social, infraestructura, seguridad nacional, etc.

Renta, IVA, ICA, GMF

Tasa



Son prestaciones en dinero que se pagan al Estado en contraprestación por un servicio recibido.

Peajes (mantenimiento vías), tasa aeroportuaria (mantenimiento de aeropuertos)

Contribución



El pago deriva la obtención de beneficios especiales generados por inversiones públicas en salud, obras públicas, etc.

Contribución por valorización (se pagan por obras públicas que incrementan el valor de los predios)

Aporte Parafiscal



Son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma.

Cotizaciones al SENA y a las entidades de seguridad social



ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

6. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS



6. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

De acuerdo a la responsabilidad	De acuerdo a la territorialidad	De acuerdo a la periodicidad - perdurabilidad
<ul style="list-style-type: none"> Directos <p>Recaen sobre los ingresos de una persona, es decir tienen relación directa con la capacidad económica del contribuyente.</p> <p>Renta, CREE, Patrimonio, etc</p> <ul style="list-style-type: none"> Indirectos <p>Gravan el consumo de bienes y servicios, grava la realización de una transacción, etc.</p> <p>Los paga el consumidor final.</p> <p>IVA, GMF, Impuesto al Consumo</p>	<ul style="list-style-type: none"> Nacionales <p>Renta, CREE, IVA, GMF, Patrimonio, Timbre, Nacional al Consumo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Departamentales <p>Consumo de licores, impuesto de registro.</p> <ul style="list-style-type: none"> Municipales <p>ICA, avisos y tableros, Predial</p>	<ul style="list-style-type: none"> Permanentes <p>La vigencia no tiene límite de tiempo.</p> <p>Renta, CREE, IVA, Nacional al Consumo, Timbre, ICA, Predial, Vehículos</p> <p>2. Transitorios</p> <p>Tienen un lapso determinado de duración, transcurrido el límite dejan de existir</p> <p>Patrimonio, GMF</p>



ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

7. IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS



7. IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Características de Impuesto de Renta

- ✓ Grava todos los ingresos que se obtenga en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio un contribuyente.
- ✓ Considera los costos y gastos en que se incurre para producirlos los ingresos.
- ✓ Es de orden nacional porque tiene cobertura en todo el país y su recaudo está a cargo de la nación a través de la DIAN.
- ✓ Directo porque grava las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado.
- ✓ De período porque para su cuantificación se requiere establecer la utilidad (renta) generada por el desarrollo de actividades durante un año, enero a diciembre.



7. IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Complementarios de renta

Ganancias ocasionales:

- ✓ Son ingresos que se generan en actividades esporádicas o extraordinarias.
- ✓ No son propios del giro normal de los ingresos.

Se destacan:

Venta de activos fijos

Herencias

Donaciones

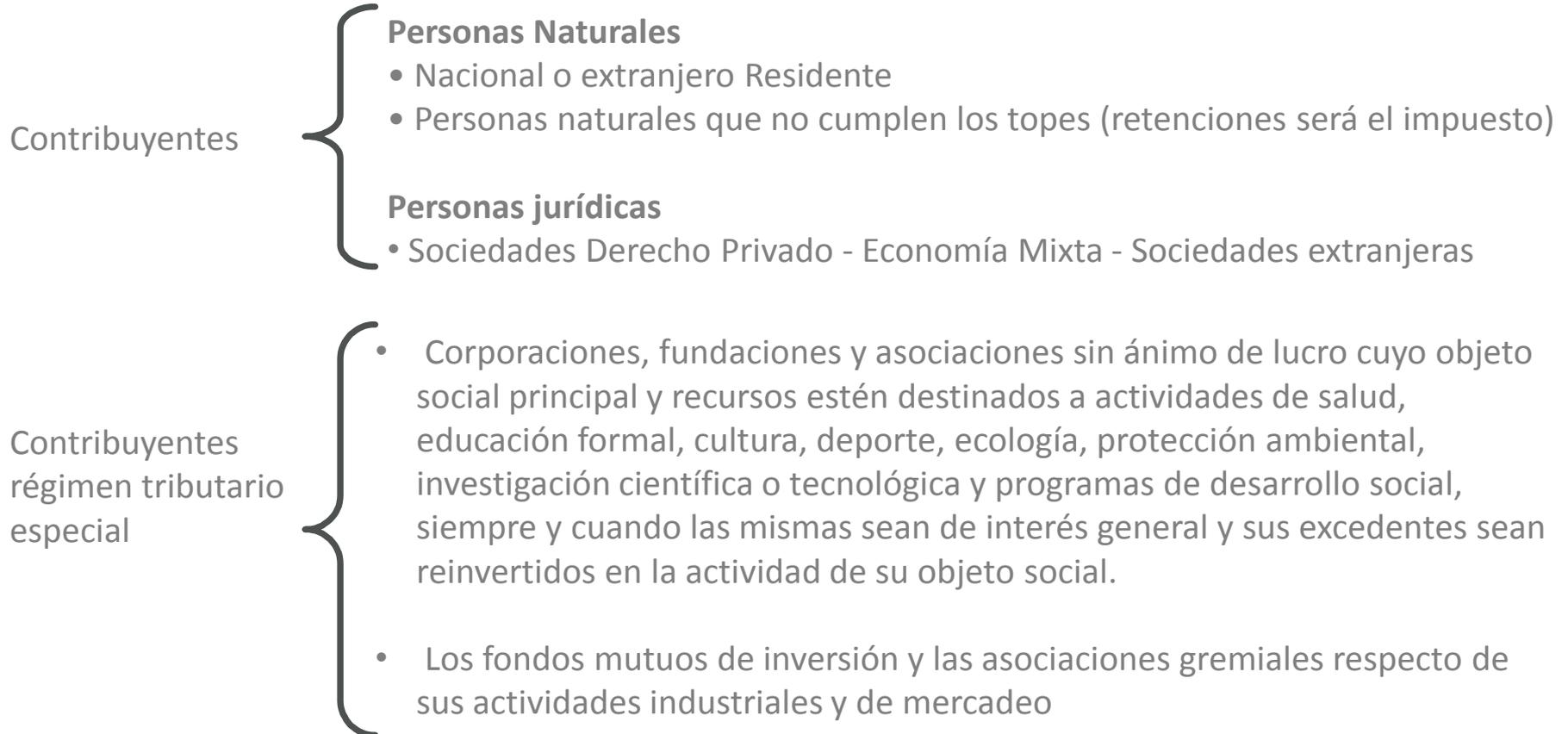
Loterías

Premios



7. IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Clasificación de los sujetos pasivos



7. IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Clasificación de los sujetos pasivos

No
Contribuyentes

- Nación, Departamentos, Distritos, Territorios Indígenas, Municipios y las demás entidades territoriales
- Corporaciones Autónomas Regionales, las Superintendencias, las Unidades Administrativas Especiales
- Establecimientos públicos (no calificados como contribuyentes ISS)
- Sindicatos
- Asociaciones de padres de familia, y de exalumnos,
- Instituciones de Educación Superior aprobadas por el ICFES – Icfes
- Hospitales sin ánimo de lucro, las organizaciones de alcohólicos anónimos, Personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de salud, (permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud)
- Colegios que pertenezcan a comunidades religiosas



7. IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Clasificación de los sujetos pasivos

No
Contribuyentes

- ICBF
 - Juntas de acción comunal, de defensa civil, de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales
 - Partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral
 - Ligas de consumidores
 - Asociaciones y congregaciones religiosas
 - Fondos de inversión, de valores, comunes, de pensiones y cesantías
- Otras entidades**
- Cajas de Compensación familiar y Asociaciones Gremiales que no realizan actividades industriales y de mercadeo.



7. IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

BASE GRAVABLE DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Ingresos ordinarios y extraordinarios susceptibles de incrementar el patrimonio.

(-) Ingresos expresamente exceptuados.

(-) Devoluciones, rebajas y descuentos.

(=) Ingresos netos

(-) Costos.

(=) Renta bruta

(-) Deducciones realizada, deducciones especiales y gastos en el exterior.

(=) Renta líquida

(-) Compensación por pérdidas y excesos de renta presuntiva.

(=) Renta ordinaria

Cálculo de la Renta presuntiva

(-) Rentas exentas.

(=) Renta líquida gravable.

(X) Tarifa según tipo de declarante.

(=) Impuesto de renta



7. IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Personas naturales residentes en Colombia no declarantes de renta
Año gravable 2013 (Decreto 2972 de 2013)

Concepto	UVT	Pesos
Patrimonio bruto que no exceda de	4.500	120,785,000
Ingresos brutos inferiores a	1.400	37,577,000
Consumos Tarjetas crédito no excedan de	2.800	75,155,000
Compras y consumos que no supere	2.800	75,155,000
Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedan de	4.500	120,785,000



7. IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Tarifas para declarantes de Renta

Persona Jurídicas		Personas Naturales		
Régimen Ordinario	Régimen Especial	Empleados***	Trabajadores por cuenta propia	Otros Contribuyentes
<ul style="list-style-type: none"> • 25% • Renta presuntiva • Progresividad Ley 1429/2010 	<ul style="list-style-type: none"> • 20% • Renta presuntiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema ordinario • IMAN • IMAS 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema ordinario • IMAS 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema ordinario • Renta presuntiva
Mayor entre presuntiva y tarifa	Mayor entre presuntiva y tarifa	Mayor entre IMAN y ordinario IMAS voluntario	El ordinario es obligatorio IMAS voluntario	Mayor entre presuntiva y tarifa



7. IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

UVT – Unidad de Valor Tributario

- Unidad de medida que tiene como objetivo representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos, creada mediante la ley 1111 de 2006.
- Como toda unidad de valor, el UVT representa un equivalente en pesos, esto con el fin de lograr estandarizar y homogenizar los diferentes valores tributarios.
- Se reajusta cada año de acuerdo con el incremento del IPC calculado por el DANE.

Año	Valor	Reajuste fiscal	Norma
2014	27.485	2.40%	Resolución 227 de 2013
2013	26,841	3.04%	Resolución 138 de 2012
2012	26,049	3.65%	Resolución 11693 de 2011
2011	25,132	2.35%	Resolución 12066 de 2010
2010	24,555	3.33%	Resolución 12115 de 2009
2009	23,763	7.75%	Resolución 1063 de 2008
2008	22,054	5.15%	Resolución 15013 de 2007
2007	20,974	4.87%	Resolución 15652 de 2006
2006	20,000	0%	Ley 1111 de 2006



ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

8. IMPUESTO SOBRE LA
RENTA PARA LA EQUIDAD –
CREE



8. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD – CREE

Características de Impuesto de Renta para la equidad CREE

- ✓ Grava todos los ingresos que obtenga en el año las persona jurídica o asimilada declarante del impuesto de renta del régimen ordinario, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio un contribuyente.
- ✓ Considera los costos y gastos en que se incurre para producirlos los ingresos.
- ✓ Es de orden nacional porque tiene cobertura en todo el país y su recaudo está a cargo de la nación a través de la DIAN.
- ✓ Directo porque grava las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado.
- ✓ De período porque para su cuantificación se requiere establecer la utilidad (renta) generada por el desarrollo de actividades durante un año, enero a diciembre.



8. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD – CREE

Características especiales

- Es un tributo de destinación específica que financia programas de inversión social, en beneficio de la población que es usuaria del SENA y del ICBF.
- La declaración la presentan y pagan sólo las personas jurídicas contempladas en la Ley a diferencia del Impuesto sobre la Renta que la presentan y pagan tanto personas naturales como jurídicas.
- La tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad es del 9% para el año 2013, 2014 y 2015 y el 8% para los siguientes años.
- La base gravable del Impuesto sobre la Renta para la Equidad, CREE contempla menos deducciones y rentas exentas que el Impuesto sobre la Renta.
- Los responsables del CREE tienen la exoneración de los pagos de aportes parafiscales (SENA - ICBF) y aporte a salud, para los empleados que devengan hasta 10 SMMLV.



DEPURACION DEL IMPUESTO DE RENTA

BASE GRAVABLE DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	BASE GRAVABLE DEL CREE
Ingresos ordinarios y extraordinarios susceptibles de incrementar el patrimonio.	Ingresos brutos del año excluyendo la ganancia ocasional.
(-) Ingresos expresamente exceptuados.	(-) Devoluciones, rebajas y descuentos.
(-) Devoluciones, rebajas y descuentos.	(-) Ingresos no constitutivos de renta.
(=) Ingresos netos	(=) Ingresos netos
(-) Costos.	(-) Costos.
(=) Renta bruta	(-) Deducciones sujetas al artículo 107 y 108 del ET
(-) Deducciones realizada, deducciones especiales y gastos en el exterior.	(-) Rentas exentas.
(=) Renta líquida	(=) Base Gravable (no podrá ser inferior al 3 % del patrimonio líquido del contribuyente en el año anterior)
(-) Compensación por pérdidas y excesos de renta presuntiva.	(X) Tarifa del 9% para los años 2013 al 2015. Tarifa del 8% a partir del año 2016.
(=) Renta ordinaria	(=) Impuesto sobre la renta CREE
Cálculo de la Renta presuntiva	
(-) Rentas exentas.	
(=) Renta líquida gravable.	
(X) Tarifa según tipo de declarante.	
(=) Impuesto de renta	

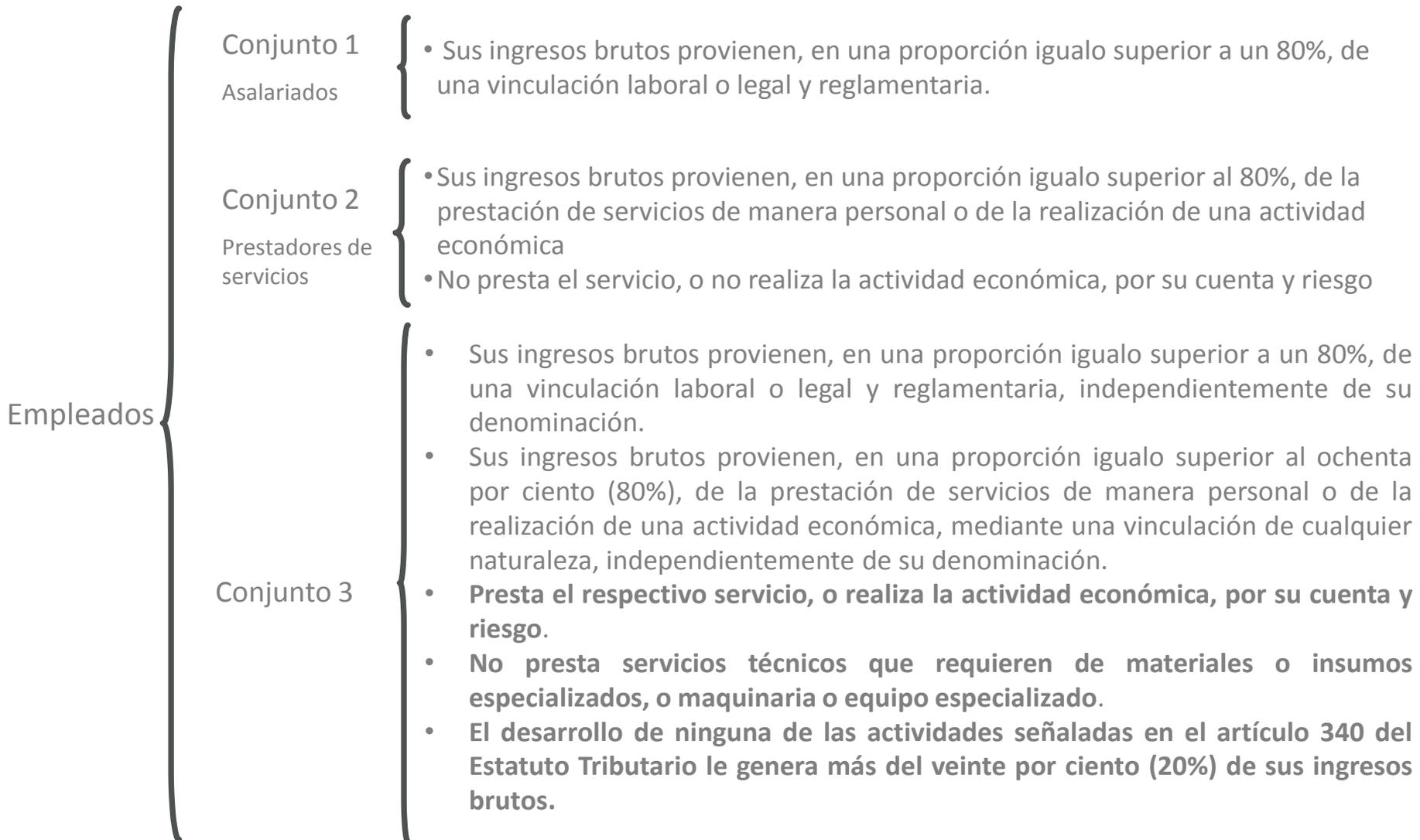


ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

9. CLASIFICACION DE LAS PERSONAS NATURALES



9. CLASIFICACION DE LAS PERSONAS NATURALES



9. CLASIFICACION DE LAS PERSONAS NATURALES

Trabajador por
cuenta propia

- Sus ingresos brutos provienen, en una proporción igualo superior al ochenta por ciento (80%), de la realización de solo una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario.
- Presta el respectivo servicio por su cuenta y riesgo.
- Su Renta Gravable Alternativa - RGA - es inferior a 27.000 UVT.
- El patrimonio líquido declarado en el periodo gravable anterior es inferior 12.000 UVT.

Otros
contribuyentes

- Notarios que presten el servicio público de notariado.
- Los personas naturales cuyos ingresos correspondan únicamente a pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y riesgos laborales.
- Los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Las sucesiones ilíquidas
- Las demás personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país, que no clasifiquen dentro de las categorías de empleado o trabajador por cuenta propia.



ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

10. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA



10. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

Definición

Es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes y servicios. En Colombia se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de la producción, importación y distribución.

Hecho generador

- La venta de bienes corporales muebles en el territorio nacional que no hayan sido expresamente excluidas.
- La prestación de servicios salvo los excluidos.
- La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente, y
- La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.



10. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

Causación del impuesto

Ventas

- Factura
- Documento equivalente
- Entrega

Retiros de mercancía

- Fecha del retiro

Prestación de servicios

- Factura
- Documento equivalente
- Terminación del servicio
- Pago o abono en cuenta

Importaciones

- Nacionalización



10. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

Tarifas

General

- 16%

Diferenciales

- 0%
- 5%

Especiales

- Cerveza, incluyen impuesto al consumo



10. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

Clasificación de los bienes / servicios para efectos de IVA

CLASIFICACION	GRAVADOS	EXENTOS	EXCLUIDOS
Elemento objetivo	Causan impuesto	Causan impuesto	No causan impuesto
Elemento cuantitativo	Tarifa general - 16% o especial - 5%	Tarifa del 0%	No existe tarifa
Elemento subjetivo	Productores o vendedores	Productores o exportadores	Productores o vendedores
	Derecho a descontar IVA pagado	Derecho a descontar IVA pagado	El IVA pagado constituye mayor valor del costo
	No tiene derecho a devolución del IVA pagado	Derecho a la devolución del IVA pagado	No tiene derecho a devolución del IVA pagado



10. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

Responsables de IVA

Quienes venden bienes gravados, prestan servicios gravados e importan bienes gravados. También los exportadores

Regímenes

- Régimen común (pueden ser personas naturales o jurídicas)
- Régimen simplificado (personas naturales)



10. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

Obligaciones Régimen Común

- Inscribirse en el RUT como responsable del impuesto a las ventas.
- Llevar libros de contabilidad (cuando se trate de comerciantes).
- Llevar registro auxiliar de las ventas y compras y una cuenta Mayor y Balances cuya denominación será IMPUESTO A LAS VENTAS POR PAGAR.
- Facturar con el cumplimiento de todos los requisitos legales.
- Recaudar el IVA.
- Presentar la declaración bimestral dentro de los plazos establecidos y pagar.
- Presentar declaración de renta y complementarios anualmente.
- Discriminar el impuesto en la Factura
- Conservar información y pruebas
- Informar cese de actividades.
- Efectuar la retención en la fuente por IVA cuando realice operaciones con el régimen simplificado.



10. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

Obligaciones Régimen Simplificado

- Inscribirse en el registro único tributario RUT como responsables del régimen simplificado.
- Entregar copia de certificado del RUT en que conste su inscripción en el régimen simplificado, en la primera venta o prestación de servicios que realice a adquirentes no pertenecientes al régimen simplificado que así lo exijan.
- Exhibir en lugar visible al público el documento en que conste su inscripción en el RUT, como perteneciente al régimen simplificado.
- Cumplir con los sistemas técnicos de control que determine el Gobierno Nacional.
- Llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias.



10. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

Requisitos para pertenecer al régimen simplificado - 2014

- Ser persona natural.
- No tener más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- No ser usuario aduanero (importación o exportación de bienes o servicios).
- En 2013:
 - Ingresos inferiores a 4.000 UVT (\$107.364.000).
 - No haber celebrado contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual o acumulado superior a 3.300 UVT (\$88.575.000).
 - El monto total de sus consignaciones bancarias no haya superado los 4.500 UVT, (\$120.785.000).
- En 2014:
 - La sumatoria de los contratos de venta de bienes o prestación de servicios no puede ser superior a 3.300 UVT, (\$90,700.000).
 - El monto total de sus consignaciones no supere el monto de 4.500 UVT, (\$123.683.000).



ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

11. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO – INC



11. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO – INC

Definición

Es un gravamen que es generado por la prestación o la venta al consumidor final, o la importación por parte del usuario final de los siguientes bienes y servicios:

- La prestación del servicio de telefonía móvil.
- La venta de algún bien corporal mueble de producción doméstica o importado (vehículos automóviles, barcos, aviones).
- El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas.



11. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO – INC

Causación del impuesto

Ventas

- Factura
- Documento equivalente
- Entrega

Prestación de servicios

- Factura
- Documento equivalente
- Terminación del servicio
- Pago o abono en cuenta

Importaciones

- Nacionalización



11. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO – INC

Tarifas

4%

- Servicio de telefonía móvil.

8%

- Servicio de restaurantes y bares.
- Automóviles de tipo familiar y Pick-up cuyo valor FOB sea inferior a USD\$ 30.000.
- Motocicletas con motor de émbolo superior a 250 CC.
- Yates, barcos y embarcaciones de recreo o deporte.

16%

- Automóviles de tipo familiar, los camperos y las pick-up, cuyo valor FOB, sea igual o superior a USD\$ 30.000.
- Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor, de uso privado.
- Demás aeronaves (helicópteros, aviones); vehículos espaciales y de lanzamiento, así como vehículos suborbitales, de uso privado



11. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO – INC

Responsables de INC

Personas naturales y jurídicas que realicen las actividades gravadas con este impuesto con el INC.

Regímenes

- Régimen común: Quienes hayan obtenido ingresos gravados con INC en el año anterior iguales o superiores a 4.000 UVT (Pueden ser personas naturales o jurídicas).
- Régimen simplificado: Quienes hayan obtenido ingresos gravados con INC en el año anterior inferiores a 4.000 UVT (Pueden ser personas naturales o jurídicas).



ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

12. IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO –
ICA



12. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – ICA

Definición

Es un gravamen de carácter municipal que grava toda actividad industrial, comercial o de servicios que se realiza en forma ocasional o permanente, con o sin establecimientos. Se compone del Impuesto de Industria y Comercio y el complementario de Avisos y Tableros.

Causación y periodo gravable

El impuesto se causa el 1º de enero de cada año y su período es anual comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

Hecho generador

Está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad en la jurisdicción del municipio respectivo.

Base gravable

Se liquida con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el periodo. Para determinarlos, se resta de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos.



12. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – ICA

Tarifas ICA – Bogotá

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil
Industrial	101	4.14
	102	6.9
	103	11.04
	104	8
Comercial	201	4.14
	202	6.9
	203	13.8
	204	11.04
Servicios	301	4.14
	302	6.9
	303	13.8
	304	9.66
	305	7
Financiera	401	11.04



12. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – ICA

Responsables de ICA

Personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho, que realicen actividades gravadas con ICA, sean estas industriales, comerciales o de servicios en cada municipio.

Regímenes

- Régimen común (pueden ser personas naturales o jurídicas)
- Régimen simplificado (personas naturales)



12. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – ICA

Obligaciones Régimen Común

- Inscribirse en el RIT como responsable del régimen común.
- Llevar libros de contabilidad (cuando se trate de comerciantes o personas jurídicas).
- Llevar registro auxiliar de las ventas y compras y una cuenta Mayor y Balances cuya denominación será IMPUESTO DE INDUSTRIA POR PAGAR.
- Facturar con el cumplimiento de todos los requisitos legales.
- Informar el NIT en correspondencia y documentos.
- Presentar la declaración dentro de los plazos establecidos y pagar.
- Conservar información y pruebas
- Informar cese de actividades.
- Efectuar la retención en la fuente por ICA cuando realice operaciones con el régimen simplificado.



12. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – ICA

Obligaciones Régimen Simplificado

- Inscribirse en el registro único tributario RIT como responsables del régimen simplificado.
- Informar en las operaciones que realice con el régimen común, la actividad desarrolladora y la tarifa de ICA asignada. Esto se hace entregando copia del RIT y RUT.
- Presentar declaración si supera los topes de ingresos, 80 SMMLV(año 2014 \$49.280.000).
- Cumplir con los sistemas técnicos de control que determine la autoridad competente.
- Conservar información y pruebas.
- Informar cese de actividades.



12. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – ICA

Requisitos para pertenecer al régimen simplificado - 2014

- Ser persona natural.
- No tener más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- No ser usuario aduanero (importación o exportación de bienes o servicios).
- En 2013:
 - Ingresos inferiores a 4.000 UVT (\$107.364.000).
 - No haber celebrado contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual o acumulado superior a 3.300 UVT (\$88.575.000).
 - El monto total de sus consignaciones bancarias no haya superado los 4.500 UVT, (\$120.785.000).
- En 2014:
 - La sumatoria de los contratos de venta de bienes o prestación de servicios no puede ser superior a 3.300 UVT, (\$90,700.000).
 - El monto total de sus consignaciones no supere el monto de 4.500 UVT, (\$123.683.000).



ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

13. GRAVAMEN A LOS
MOVIMIENTOS
FINANCIEROS – GMF



13. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS – GMF

Definición

Es un impuesto instantáneo y se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera, pero para efectos de una adecuada y eficiente administración del impuesto se consagra un periodo semanal para presentar las declaraciones tributarias correspondientes por parte de los responsables del mismo.

Causación

Se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

Tarifa

Años	Tarifa por mil
2014	4
2015	2
2016 – 2017	1
2018 en adelante	0



13. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS – GMF

Hecho generador

La realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheque de gerencia.

En el caso de cheques girados con cargo a los recursos de una cuenta de ahorro perteneciente a un cliente, por un establecimiento de crédito no bancario o por un establecimiento bancario especializado en cartera hipotecaria que no utilice el mecanismo de captación de recursos mediante la cuenta corriente, se considerará que constituyen una sola operación el retiro en virtud del cual se expide el cheque y el pago del mismo.

El traslado o cesión de recursos o derechos sobre carteras colectivas entre diferentes copropietarios de los mismos; así como el retiro de estos mismos derechos por el beneficiario fideicomitente.

La disposición de recursos a través de los denominados contratos o convenios de recaudo o similares que suscriban las entidades financieras con sus clientes en los cuales no exista disposición de recursos de una cuenta corriente, de ahorros o de depósito.



13. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS – GMF

Hecho generador – continuación

Los débitos que se efectúen a cuentas contables y de otro genero, diferentes a las corrientes, de ahorros o de depósito, para la realización de cualquier pago o transferencia a un tercero.

Desembolsos de créditos y los pagos derivados de operaciones de compensación y liquidación de valores, operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, operaciones de derivados, divisas o en las bolsas de productos agropecuarios u otros comodities, incluidas las garantías entregadas por cuenta de participantes realizados a través de sistemas de compensación y liquidación cuyo importe se destine a realizar desembolsos o pagos a terceros, mandatarios o diputados para el cobro y/o el pago a cualquier título por cuenta de los clientes de las entidades vigiladas por la Superintendencias Financiera o Economía Solidaria según el caso, por conceptos tales como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones.

Desembolsos de créditos abonados y/o cancelados el mismo día.



13. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS – GMF

Exenciones

- Las cuentas de ahorros y las tarjetas prepago para los retiros mensuales hasta por 350 UVT, para lo cual el titular de la cuenta o tarjeta debe indicar por escrito ante el establecimiento de crédito que dicha cuenta o tarjeta será la única beneficiada con la exención. La exención se aplica exclusivamente a una cuenta de ahorros o tarjeta prepago por titular y siempre y cuando pertenezca a un único titular. La exención opera para uno de las dos (cuenta de ahorros o tarjeta prepago).
- La disposición de recursos de los depósitos electrónicos, Cuenta de Ahorro Electrónica o Cuentas de Ahorro de Trámite Simplificado en los siguientes términos:
 - Hasta sesenta y cinco (65) Unidades de Valor Tributario (UVT) por mes.
 - Pertenezca a un único y mismo titular que sea una persona natural en el mismo establecimiento.
 - El titular podrá tener un solo depósito o cuenta que goce de la exención en un mismo establecimiento de crédito o cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito.
 - Uno de estos tres productos podrá convivir marcado como exento con la cuenta de ahorro común o la tarjeta prepago hasta 350 UVT.



13. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS – GMF

Exenciones – continuación

- Las transferencias entre cuentas corrientes y/o de ahorros y/o tarjetas prepago nominadas, si éstas se encuentran en la misma entidad bancaria y están a nombre de un **mismo y único titular**.
- Los retiros efectuados de las cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera, que correspondan a recursos de la población reclusa del orden nacional y autorizadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, **INPEC**, quien será el titular de la cuenta, siempre que no exceden mensualmente de trescientas cincuenta (350) **UVT** por recluso.
- Las cuentas de ahorro especial para pensionados en la que los pensionados reciban su mesada pensional, estarían exentos los retiros que no excedan de 41 UVT al mes. Esta cuenta puede convivir con una cuenta de ahorros común marcada como exenta hasta 350 UVT.
- El manejo de recursos públicos que hagan las Tesorerías de las entidades territoriales. La cuenta en la cual se manejen estos recursos deberá estar marcada como exenta, previa solicitud del tesorero municipal.



13. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS – GMF

Exenciones – continuación

- Las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional, directamente o a través de los “Órganos Ejecutores” del presupuesto de la Nación o de una Entidad Territorial. Para tal efecto se deberá marcar como exenta la cuenta en que se efectuarán estas operaciones, previa solicitud por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.
- Los Corresponsales Bancarios tienen derecho solicitar la marcación de una sola cuenta como exenta en la cual se manejen las operaciones efectuadas en desarrollo del Contrato de Corresponsalía.
- Los Notarios tienen derecho a solicitar la marcación de una Cuenta Única Notarial, en la que reciban ingresos de la Notaría y que se destinen para efectuar transferencias a los fondos o cuentas parafiscales del notariado, a la **DIAN**, a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a los demás organismos públicos que deban recibir ingresos provenientes de los recaudos que corresponde efectuar a la Notaria.
- Las propiedades horizontales podrán marcar la cuenta como exenta siempre que se constituyan de acuerdo con la Ley 675 de 2001. En la cuenta bancaria marcada como exenta del **GMF** solo se podrán manejar recursos provenientes de las cuotas de administración.



13. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS – GMF

Exenciones – continuación

- En el evento en que la propiedad horizontal destine algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, perderán la exención, de modo que no podrá marcar una cuenta como exenta, salvo las propiedades horizontales de uso residencial.
- Se encuentra exenta, la cuenta única que el gerente de campaña abra en el Banco para el manejo de los recursos de la Campaña Política, siempre y cuando el Gerente de Campaña efectúe la solicitud de marcación.
- Los traslados entre inversiones o portafolios constituidos en una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversiones, vigilada por la Superintendencia Financiera a favor de un mismo beneficiario.
- Los traslados que se realicen entre cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT's y/o tarjetas prepago nominadas, y cuentas abiertas a nombre de una cartera colectiva de la cual sea partícipe o suscriptor, el mismo y único titular de la cuenta individual, siempre y cuando estén abiertas en el mismo establecimiento de crédito.
- Los traslados que se efectúen entre cuentas corrientes y/o de ahorros pertenecientes a fondos mutuos y las cuentas de sus suscriptores o partícipes, abiertas en un mismo establecimiento de crédito, a nombre de un mismo y único titular.



13. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS – GMF

Exenciones – continuación

- Los traslados que se efectúen entre cuentas corrientes y/o de ahorros a nombre de un Fondo de Pensión Voluntaria y cuentas corrientes y/o de ahorros a nombre de un partícipe o suscriptor de dicho fondo, siempre y cuando el partícipe o suscriptor sea el mismo y único titular de la cuenta individual en el fondo de pensión y ambas cuentas se encuentren en la misma entidad financiera.
- Los desembolsos o pagos, según corresponda, mediante abono a la cuenta corriente o de ahorros o mediante la expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida, derivados de las operaciones de compensación y liquidación que se realicen a través de sistemas de compensación y liquidación administrados por entidades autorizadas para tal fin respecto a operaciones que se realicen en el mercado de valores, derivados, divisas o en las bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities, incluidas las garantías entregadas por cuenta de participantes y los pagos correspondientes a la administración de valores en los depósitos centralizados de valores siempre y cuando el pago se efectúe al cliente, comitente, fideicomitente, mandante.



13. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS – GMF

Exenciones – continuación

- Los Créditos Interbancarios y la disposición de recursos originadas en las operaciones de Reporto y Operaciones Simultáneas y de Transferencia Temporal de Valores sobre títulos materializados o desmaterializados, realizados exclusivamente entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, entre éstas e intermediarios de valores inscritos en el Registro Nacional de agentes de mercado de valores o entre dichas entidades vigiladas y la Tesorería General de la Nación y las Tesorerías de las entidades públicas.
- Desembolso de Créditos: sólo se encuentran exentos los siguientes desembolsos:
 - Los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida siempre y cuando el desembolso se efectúe al deudor.
 - Desembolsos de crédito y desembolsos efectuados por compañías de financiamiento o bancos para el pago a los comercializadores de bienes entregados a terceros mediante contratos de leasing financiero con opción de compra.
 - Cuando el desembolso se haga a un tercero solo será exento, cuando el deudor destine el crédito a adquisición de vivienda, vehículos o activos fijos.
 - La utilización de las tarjetas de crédito de las cuales sean titulares las personas naturales.



13. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS – GMF

Exenciones – continuación

- El pago de los giros provenientes del exterior siempre que el mismo se realice en efectivo y sea inferior a 60 UVT; o mediante cheque que contenga la restricción “para consignar en cuenta corriente o de ahorro del primero beneficiario”; o mediante consignación en cuenta corriente o de ahorro del beneficiario del giro.



ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

14. RETENCION EN LA FUENTE



14. RETENCION EN LA FUENTE

Definición

Es un sistema de recaudo mediante el cual la persona o entidad que realice un pago gravable a un contribuyente o beneficiario debe retener o restar de ese pago un porcentaje determinado por la ley, a título de impuesto y consignarlo a favor de la administración tributaria.

Finalidad

Asegurar, acelerar y facilitar a la administración tributaria el recaudo y control de los impuestos. De esta manera, se busca que el impuesto se recaude en lo posible, dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

Impuestos sobre los cuales se practica retención

A nivel nacional: Renta y complementarios, CREE, IVA, GMF

A nivel municipal: ICA



14. RETENCION EN LA FUENTE

Agentes de retención

Quiénes son	Obligaciones agente retenedor
<ul style="list-style-type: none">• Entidades de derecho público• Fondos de inversión• Fondos de valores• Fondos de pensiones de jubilación e invalidez• Consorcios• Comunidades organizadas• Uniones temporales• Demás personas naturales o jurídicas• Sucesiones ilíquidas• Sociedades de hecho• Personas naturales	<ul style="list-style-type: none">• Retener en los pagos o abonos.• Contabilizar la retención.• Presentar la respectiva declaración de retenciones.• Pagar las retenciones practicadas o asumidas.• Certificar las retenciones efectuadas.• Informar a la entidad competente.



14. RETENCION EN LA FUENTE

A título del Impuesto de Renta

Sujetos Pasivos

Todos los contribuyentes del impuesto de renta.

Cuando no se efectúa la retención

- Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a:
 - La Nación y sus divisiones administrativas.
 - Las entidades no contribuyentes.
 - Los contribuyentes del régimen especial.
- Los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos en cabeza del beneficiario.
- Los pagos o abonos en cuenta respecto de los cuales deba hacerse retención en la fuente, en virtud de disposiciones especiales, por otros conceptos.
- Los pagos realizados a los autorretenedores por impuesto de renta.



14. RETENCION EN LA FUENTE

Tarifas de retención renta, normas generales

Rubro	Concepto	A partir de (UVT)	A partir de (\$)	Tarifa
Empleados	Pagos a personas naturales considerados empleados - Art 383 (*)	95	2,611,000	Tabla
	Pagos a personas naturales considerados empleados - Art 384 (*)	128.96	3,544,000	
	Indemnizaciones salariales - Art. 401-3 ET	N A	1	20%
Compras y otros ingresos tributarios	Compras en general	27	742,000	2.5%
	Compra de combustible o derivados del petroleo.	N A	1	0.1%
Servicios	En general (personas jurídicas y naturales declarantes de renta)	4	110,000	4%
	En general (personas naturales no declarantes de renta) **	4	110,000	6%
	Prestados por empresas temporales.	4	110,000	1%
	Servicios de vigilancia y aseo	4	110,000	2%
	Integrales de salud - Art. 392 Inc 5 ET	4	110,000	2%
	Hoteles, restaurantes, hospedaje.	4	110,000	3.5%
	Transporte nacional de carga (terrestre, marítimo o aéreo)	4	110,000	1%
	Transporte nacional de pasajeros. (terrestre)	27	742,000	3.5%
	Transporte nacional de pasajeros. (aéreo, marítimo)	4	110,000	1%
	Transporte internacional de carga (terrestre)	4	110,000	1%
Transporte internacional de pasajeros (terrestre)	27	742,000	3.5%	

(*) Aplica para personas naturales en la categoría de empleados



14. RETENCION EN LA FUENTE

Tarifas de retención renta, normas generales

Rubro	Concepto	A partir de (UVT)	A partir de (\$)	Tarifa
Arrendamientos	Bienes muebles	N A	1	4%
	Bienes raices	27	742,000	3.5%
Contratos	Consultoría y admón. delegada - persona jurídica o asimilada	N A	1	11%
	Consultoría y admón. delegada - persona natural no declarante**	N A	1	10%
Otros conceptos tributarios	Honorarios y Comisiones (persona jurídica o asimilada)	N A	1	11%
	Honorarios y Comisiones (persona natural no declarante)**	N A	1	10%
	Licenciamiento de uso de software (obligados a declarar)	N A	1	3.5%
	Rendimientos Financieros	N A	1	7%
	Loterías, Rifas, Apuestas y Similares	48	1,319,000	20%
	Pagos a establecimientos comerciales realizados con tarjeta débito o crédito.	N A	1	1.5%
Pagos al exterior	Dividendos gravados	N A	1	33% ó 20%
	Dividendos y participaciones gravadas en Colombia.	N A	1	33%
	Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, bien sea que se presten en Colombia o desde el exterior.	N A	1	10%
	Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial.	N A	1	33%
	Pagos o abonos en cuenta por rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país,	N A	1	14%



14. RETENCION EN LA FUENTE

A título del Impuesto sobre las Ventas – IVA

Sujetos Pasivos

Los responsables del impuesto sobre las ventas.

Forma de efectuar la retención

Agentes RF Sujeto pasivo	Entidades estatales	Grandes contribuyentes	Régimen común	Régimen simplificado	Emisores de TD y TC	No residentes ni domiciliadas
Entidades estatales	No retiene	No retiene	No retiene	No retiene	No retiene	No retiene
Grandes contribuyentes	No retiene	No retiene	No retiene	No retiene	No retiene	No retiene
Régimen común	Retiene 15%	Retiene 15%	No retiene	No retiene	Retiene 50%	No retiene
Régimen simplificado	Asume 15%	Asume 15%	Asume 15%	No retiene	Asume 50%	No retiene
No residentes ni domiciliados	Asume 100%	Asume 100%	Asume 100%	Asume 100%	Asume 100%	Asume 100%



14. RETENCION EN LA FUENTE

A título del Impuesto de Industria y Comercio – ICA (Para Bogotá)

Sujetos Pasivos

Los responsables del impuesto de Industria y Comercio.

Forma de efectuar la retención

Agentes RF Sujeto pasivo	Entidades estatales	Grandes contribuyentes	Régimen común	Consortios y uniones temporales	Empresas De transporte	Emisores de TD y TC
Entidades estatales	NO	NO	NO	NO	SI	SI
Grandes contribuyentes	SI	NO	NO	NO	SI	SI
Profesionales independientes R.C.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Régimen simplificado	SI	SI	SI	SI	SI	SI
No residentes ni domiciliados	SI	SI	SI	SI	SI	SI



ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

15. DECLARACIONES DE IMPUESTOS



15. DECLARACIONES DE IMPUESTOS

Declaración	Periodicidad	Declarante
Renta y complementarios	Anual	Personas naturales y jurídicas
Ingresos y patrimonio	Anual	Personas jurídicas (no contribuyentes de renta)
Renta para la Equidad - CREE	Anual	Personas jurídicas declarantes de renta
Impuesto sobre las ventas – IVA	Bimestral	Ingresos brutos ≥ 92.000 UVT
	Cuatrimestral	Ingresos brutos ≥ 15.000 UVT y < 92.000 UVT
	Anual	Ingresos brutos < 15.000
Impuesto nacional al consumo	Bimestral	Responsables del régimen común.
	Anual	Responsables del régimen simplificado.
Industria y Comercio, avisos y tableros – ICA (Bogotá)	Bimestral	Responsables del régimen común.
	Anual	Responsables del régimen simplificado.
Predial	Anual	Propietario de inmuebles
Vehículos	Anual	Propietario de vehículos
Gravamen movimientos financieros	Semanal	Entidades vigiladas Superfinanciera
Patrimonio	Una vez	Obligados por ingresos o patrimonio
Retenciones en la fuente	Mensual	Agentes de retención de Renta
Autorretención del CREE	Mensual	Responsables del CREE
Retenciones de Industria y Comercio (Bogotá)	Bimestral	Agentes de retención de ICA
Precios de transferencia	Anual	Quienes hayan realizado operaciones con vinculados del exterior o con residenciados o domiciliados en paraísos fiscales.

ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

16. LEY 1429 DE 2010



16. LEY 1429 DE 2010

La Ley 1429 de diciembre de 2010 o Ley de Formalización y Generación de Empleo

Fue expedida con el fin de establecer incentivos para la creación de nuevas pequeñas empresas, formalizar empresas informales, simplificar trámites que debían adelantar las sociedades ante las entidades del estado.

Los beneficios establecidos que tienen relación directa con las actividades propias de la DIAN se pueden clasificar en dos grupos:

1. Los destinados a incentivar la creación de nuevas empresas o la formalización de las existentes que no se han inscrito en el Registro Mercantil.
2. Propiciar la generación y formalización del empleo.



16. LEY 1429 DE 2010

Beneficios

1. Reducción en el pago de renta, así:

AÑO	BENEFICIO
1 y 2	100%
3	75%
4	50%
5	25%
6 en adelante	0%

Si se encuentra en Amazonas, Guainia o Vaupes

AÑO	BENEFICIO
1 a 8	100%
9	50%
10	25%
10 en adelante	0%



16. LEY 1429 DE 2010

Beneficios – continuación

2. No serán sujetos pasivos de retención en la fuente, durante el tiempo que cumplan con los requisitos de la ley 1429.
3. No estarán sometidos al sistema de renta presuntiva, durante el tiempo que cumplan con los requisitos de la ley 1429.
4. Descuento en el pago por la inscripción y renovación del registro mercantil.
5. Descuentos tributarios por los pagos de aportes parafiscales y de seguridad social (Salud y pensión) en la contratación de personas que cumplan una condición especial (personas: menores de 28 años, desplazados, en proceso de reintegración, discapacitados, cabezas de familia, mujeres mayores de 40 años, nuevos empleados que devenguen menos de 1.5 SMMLV)



ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

17. SANCIONES



17. SANCIONES

- Por extemporaneidad
- Por corrección
- Por no declarar
- Por errores aritméticos
- Por inexactitud
- Por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes
- Por no inscribirse en el RUT estando obligado a hacerlo
- Por no actualizar oportunamente el RUT
- Por informar datos incompletos o equivocados al inscribirse en el RUT

Sanción Mínima 10 UVT - Año 2014 275.000





GRACIAS

www.bancoldex.com